

**AUGUSTA**  
ABOGADOS

**LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS  
EMERGENTES  
(LEY DE *STARTUPS*)**

El 22 de diciembre de 2022, se ha publicado la Ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes 28/2022, conocida como Ley de *Startups* (la “**Ley de Startups**”), largamente esperada por los sectores de innovación, que tiene por objetivo principal establecer un marco regulatorio que incentive la constitución y desarrollo de empresas emergentes, así como la captación de talento nacional e internacional por estas compañías o la captación de inversión, todo ello en un entorno jurídico-mercantil más favorable a nivel legal, fiscal y administrativo. En tal sentido, las medidas que incorpora la Ley de Startups complementan aquellas introducidas por la Ley 8/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, la cual ya se centraba en la reducción de obstáculos fiscales, mercantiles, sociales y burocráticos en la constitución y desarrollo de empresas emergentes.

## (I) CUESTIONES SOCIETARIAS

Para beneficiarse de las medidas previstas en la Ley de Startups, debe tratarse de una persona jurídica y resulta necesario la **calificación de “empresa emergente”** en el marco de la citada norma, así como cumplir una serie de requisitos subjetivos y objetivos como son los principales, a título enunciativo:

- i) tener la sede social en España y el 60% de la plantilla en dicho territorio;
- ii) si pertenece a un grupo o a otra compañía estos también deben ser considerados emergentes. Es decir, si la empresa emergente está participada o controlada de manera mayoritaria por otra sociedad que no esté calificada como empresa emergente no podrá gozar de las ventajas de la ley tampoco la filial o participada;
- iii) no alcanzar los cinco millones de facturación;
- iv) resultar de base innovadora, teniendo un máximo de cinco años de antigüedad desde su constitución, o siete, en el sector de la biotecnología, energía industrial, u otros estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia en España.

En este sentido, la **Empresa nacional de Innovación SME, S.A. (“ENISA”)** será la encargada de analizar, en base a criterios que se desarrollarán vía orden ministerial, la procedencia de la **calificación de las empresas solicitantes como “emergentes”**, debiendo resolver en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud y entendiéndose estimada por silencio positivo en caso de falta de resolución expresa. Una vez aceptada la consideración de la compañía como empresa emergente, esto **se hará constar en el Registro competente** y será suficiente para acogerse a los beneficios de la Ley de *Startups*, sin perjuicio de que la Administración tributaria aplique procedimientos de comprobación del carácter innovador de la empresa para la ulterior aplicación de los incentivos fiscales.

En lo que respecta a la constitución de la compañía, se establecen distintas medidas cuyo objeto es flexibilizar la creación de empresas. Por ello, se dispone un procedimiento electrónico en

virtud del cual **se permite la creación de Startups mediante el otorgamiento de un NIF**, pudiendo completar los trámites para su constitución posteriormente. Asimismo, se regula la exención de pago de tasas del BORME y se reducen los plazos de inscripción en el Registro Mercantil de los actos societarios para este tipo de compañías, que serán de cinco días hábiles frente a los quince días de regla general ex art. 18.4 CCo.

Igualmente, destaca como novedad de la Ley de *Startups* que, aquellas sociedades ya constituidas y que reciban tal consideración, **no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social (ex. art. 363.1.e LSC) hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución**. Otra novedad por resaltar es la posibilidad que se otorga a las empresas emergentes de que sus pactos de socios sean inscribibles y gocen de publicidad registral.

## (II) CUESTIONES FISCALES

Con la nueva Ley de Startups, también se introducen una serie de novedades fiscales, tanto para las empresas como para las personas físicas, ya sean residentes o no residentes.

### Tributación en el Impuesto de Sociedades

- **Tipo impositivo reducido**

Se reduce el tipo impositivo del 25% general al 15%, durante un periodo de cuatro años (durante el primer periodo impositivo en el que la empresa tenga base imponible positiva y los tres periodos impositivos siguientes), bajo la condición que, durante ese periodo, la sociedad siga teniendo la consideración de empresa emergente.

- **Aplazamiento del pago**

Además, se prevé una posibilidad de **aplazamiento sin garantías del pago de este impuesto respecto a los dos primeros periodos impositivos en los que la base imponible sea positiva**, pudiendo aplazarse este pago durante doce meses en el caso del primer periodo impositivo con base imponible positiva, y seis meses en el caso del segundo periodo. Este aplazamiento podrá llevarse a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos de que la sociedad sea emergente, se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y presente en plazo sus autoliquidaciones.

- **Exoneración de Pagos Fraccionados**

Finalmente, y también durante los dos primeros periodos impositivos en los que la empresa emergente tenga base imponible positiva, la empresa estará **exenta de presentar pagos fraccionados** del impuesto, siempre y cuando siga manteniendo dicha consideración de empresa emergente.

### Incentivos para inversores en empresas de nueva creación

- **Deducción por inversión en empresa de nueva creación**

En el IRPF se prevé una deducción en el caso de realizar inversiones en empresas de nueva o reciente creación, siendo esta deducción del 30% con una base máxima de 60.000€, debiendo realizarse esta inversión durante los tres primeros años de vida de la empresa. Con la aprobación de la nueva Ley de Startups, esta deducción aumenta hasta el 50%, con una base máxima de 100.000€, aumentándose asimismo el tiempo durante el cual puede realizarse la inversión, que pasa a ser durante los primeros cinco años de vida de la empresa (y hasta 7 para empresas emergentes).

Asimismo, los socios fundadores de empresas emergentes españolas podrán también aplicar la deducción en su IRPF con independencia de su porcentaje de participación en la sociedad.

- **Exoneración de la obligación de disponer de NIE**

Los no residentes que inviertan en empresas emergentes españolas no tendrán que disponer de NIE, bastará con obtener un NIF mediante un procedimiento telemático simplificado. Asimismo, se favorece la equivalencia de documentos emitidos por otros países, de modo que se podrá adecuar el contenido de documentos emitidos por notarios extranjeros al ordenamiento español.

### Mejoras en la tributación de las “Stock Options”.

- **Stock Options exentas.**

La exención prevista en el IRPF para la entrega de “stock options” a trabajadores es de 12.000€, aumentándose hasta los 50.000€ anuales con esta nueva normativa, siempre y cuando se cumpla que se trate de una empresa emergente.

Además, con esta nueva ley se suavizan las condiciones para disfrutar de la exención, ya que no será necesario que las empresas emergentes les concedan estas opciones a todos los trabajadores en las mismas condiciones, sino que basta con que la concesión se realice dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuya a la participación de los empleados en el capital social.

Los requisitos de empresa emergente deben cumplirse en el momento de la concesión, pero no en el de la entrega.

Asimismo, se extiende la aplicación de esta exención a los no residentes que tributen por el IRNR.

- **Diferimiento de la renta que no esté exenta por superar los 50.000€.**

Frente a la regla general por la que las rentas del trabajo se imputan fiscalmente cuando se entregan las acciones, se incluye una regla especial de imputación temporal en el IRPF para las empresas emergentes que difiere la tributación de la renta del trabajo que no esté exenta por exceder de dichos 50.000€. Dichas rentas tributarán en el plazo de ocurrencia de la primera de las siguientes:

- a) 10 años desde su concesión;
- b) las acciones de la empresa emergente se admitan a negociación en Bolsa;
- c) se produzca la transmisión de las acciones por parte del trabajador al que se le concedieron.

- **Valoración de la retribución en especie percibida.**

Se incluye, asimismo, una regla especial de valoración de dichas rentas percibidas por trabajadores de empresas emergentes: si en el año anterior a la entrega de acciones ha tenido lugar un aumento de capital suscrito por terceros independientes, las acciones entregadas a los trabajadores se valorarán por el valor de suscripción de dichas acciones (las del aumento de capital). En el caso en el que no se haya realizado ningún aumento de capital en el año inmediatamente anterior, las acciones o participaciones se valorarán conforme a la regla general, esto es, el valor de mercado en el momento de la entrega.

### Tributación de los “Carried Interest”

Los denominados “*carried interest*” consisten en la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo y son considerados como rendimientos del trabajo. De acuerdo con la nueva normativa de empresas emergentes, dichos rendimientos del trabajo pueden **ser bonificados en un 50%** siempre y cuando dichos derechos:

- (i) estén condicionados a que los inversores alcancen un mínimo de rentabilidad garantizada.
- (ii) se mantengan durante un mínimo de 5 años (salvo en circunstancias específicas)
- (iii) la entidad de la que proceden estos derechos económicos especiales sea una empresa residente en un territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español (“Régimen de Impatriados” o “Ley Beckham”).

Este régimen, regulado en el artículo 93 de la Ley del IRPF, establece la tributación en España de las rentas de fuente española obtenidas por el individuo, a través del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con algunas especialidades, en lugar de tributar en España por todas las rentas mundiales. Consecuentemente, implica que no tributen en España los rendimientos y ganancias de capital obtenidos en el extranjero por el individuo.

Las principales **modificaciones que ha sufrido este régimen** son las siguientes:

- I. Anteriormente, para la aplicación de este régimen se exigía que la persona extranjera no hubiera sido residente fiscal en España durante los 10 años anteriores al desplazamiento. Con la nueva ley, este plazo se reduce a los 5 años previos.
- II. El régimen ya no se limitará a los trabajadores desplazados a España, pudiéndose acoger al mismo, como consecuencia de producirse su traslado a España:
  - (i) Los profesionales, emprendedores e inversores.
  - (ii) Los “nómadas digitales”, es decir, aquellas personas que trabajan para una empresa extranjera y realizan su trabajo a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos y de telecomunicación, y su desplazamiento no ha sido ordenado por su empleador. Se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional.
  - (iii) Los contribuyentes cuyo desplazamiento a España sea consecuencia de la realización de una actividad económica que se califique como emprendedora (es decir, sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y cuente con el informe favorable emitido por ENISA.
  - (iv) Los profesionales altamente cualificados que se desplacen a España para la realización de una actividad económica (prestación de servicios a una empresa emergente), o actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación. Se requiere que la remuneración percibida por este motivo represente en conjunto más del 40% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas del contribuyente.
  - (v) Las personas que se desplacen a España como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad. Con la nueva ley, se elimina la limitación del porcentaje de participación directa o indirecta que el administrador tuviera en la sociedad, a excepción de que la sociedad tenga la consideración de entidad patrimonial conforme a la ley

del Impuesto sobre Sociedades, en cuyo caso, se limita la participación al 25%.

- III. También podrán acogerse al régimen el cónyuge y los hijos menores de 25 años (o de cualquier edad en caso de discapacidad) del desplazado a España, o el progenitor de los hijos en el caso en el que no estuvieran casados, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos:
  - (i) Que se desplacen junto con el contribuyente, o dentro del primer ejercicio fiscal en el que se aplique el régimen de impatriados.
  - (ii) Que no hayan sido residentes fiscales en España en los 5 años anteriores al traslado.
  - (iii) Que las rentas del cónyuge y del hijo o hijos sean inferiores a las del contribuyente.
- IV. Se considerarán obtenidas en España la totalidad de los rendimientos del trabajo y de los rendimientos de actividades económicas calificadas como actividad emprendedora.
- V. Se introduce la exención de los rendimientos del trabajo en especie percibidos por el impatriado, en los mismos términos que en el IRPF.

### (III) CAPTACIÓN DE TALENTO

Cuestiones como la mejora en el trato fiscal de las *stock options* se enfocan en favorecer la captación de talento por parte de las empresas emergentes, otorgándose una mayor flexibilidad en el régimen general de autocartera establecido por la Ley de Sociedades de Capital y dando también la posibilidad a las *startups* de establecer sistemas de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores consistentes en la entrega de participaciones, **autorizándose la compra de autocartera de hasta un 20% del capital social para ejecutar el plan retributivo.**

### (IV) CUESTIONES REGULATORIAS

La Ley de *startups* da lugar a una serie de beneficios regulatorios en licencias y compra pública innovadora. Concretamente, se otorga a las *startups* operantes en sectores regulados la posibilidad de solicitar una **licencia de pruebas temporal para el desarrollo de sus actividades**, con una duración máxima de un año, habiéndose de advertir a los consumidores y usuarios de tal condición. Asimismo, se prevé la creación mediante desarrollo reglamentario de entornos controlados de pruebas por períodos limitados de tiempo (*Regulatory Sandbox*), al objeto de que se pueda evaluar el impacto real de las innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades

reguladas, a la oferta de nuevos tipos de bienes y servicios o a nuevas fórmulas de supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

Por otro lado, se reducen los requisitos de solvencia económica y técnica en procesos de compra pública, tratando de favorecer la participación de *startups* en procesos de licitación.

**Rodolfo Fernández-Cuellas**

**Borja de Abadal**

**Marc Esteban**

**Departamentos de Innovación & Fiscal**